



PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: LA CASA DEL MÉDICO SAS
DEMANDADO: AM MEDICAL SAS
RADICACIÓN: 2022-00093

BARRANQUILLA, SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.-

Según los certificados de existencia de las sociedades demandantes y demandada, tienen sus domicilios en Montería y Valledupar respectivamente.-

Se presentan a ejecución 04 facturas de venta en las cuales no se menciona el lugar del cumplimiento de sus obligaciones.-

, con

SE presentan a ejecución 04 facturas de venta

Se presenta demanda de responsabilidad civil contra dos personas jurídicas. De acuerdo a lo dispuesto en la regla 5ª del artículo 28 del C. G del P., territorialmente es competente el juez del domicilio principal, y cuando se trate de asunto vinculado a una sucursal o agencia lo será a prevención el juez de aquel y de ésta.

Arituclo 621 C. de Co,ercio

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio

Ley 1231 de 2008:

Artículo 1°. El artículo 772 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, quedará así:
Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) ORDENAR a la parte demandante acreditar, que al momento de presentar el escrito de subsanación de la demanda ante este despacho judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia del mismo y de sus nexos a los demandados.

3°) NO RECONOCER, personería al apoderado Emerson Rafael Rocha Osorio, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

4°) ORDENAR anexar al expediente los documentos arriba enunciados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb54813d751b688df2c7e5b5763e9fc01f2a92a55425dfaf56eec10396f9b58**

Documento generado en 06/05/2022 03:42:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**